



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 070 DE 19

(24 OCT 2000)

Por la cual se precisa la aplicación gradual del programa para alcanzar los límites en materia de subsidios, a los que se refieren las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes 142 y 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996 definieron las reglas para la aplicación de subsidios y contribuciones en el servicio público domiciliario de electricidad;

Que mediante la Resolución CREG-113 del 28 de noviembre de 1996, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en cumplimiento del Artículo 1o. de la Ley 286 de 1996, definió el plazo y la celeridad para alcanzar los límites establecidos en las Leyes 142 y 143 de 1994 y 223 de 1995, en materia de tarifas y subsidios de energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas a través de la Resolución CREG-079 de 1997, adecuó la Resolución CREG-113 de 1996 a las decisiones que, en materia tarifaria, adoptó en la Resolución CREG-031 de 1997;

Que la Resolución CREG-092 de 1998 precisó la aplicación de la gradualidad a la que hacen referencia las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997, en el sentido que los comercializadores del servicio público domiciliario de electricidad que otorguen subsidios, deben aplicar el programa definido para alcanzar los límites en materia de subsidios a los que se refiere el Artículo 1o. de la Ley 286 de 1996, de manera mensual y uniforme;

Que el Congreso de la República, a través de la Ley 508 de 1999, amplió el plazo del programa de desmonte de subsidios hasta el 31 de diciembre del

QUR

Por la cual se precisa la aplicación gradual del programa para alcanzar los límites en materia de subsidios, a los que se refieren las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997.

2002. Con base en las facultades otorgadas por esta Ley, se expidió la Resolución CREG-096 de 1999 mediante la cual se ajustó la gradualidad contenida en las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997 en materia de desmonte de subsidios, a lo ordenado en dicha Ley. La Corte Constitucional a través de la Sentencia C-557 de 2000 declaró la inexecutable de la Ley citada;

Que posteriormente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 955 de 2000 por el cual puso en vigencia el Plan de Inversiones Públicas para los años 1998 a 2002, definió en el Artículo 64, que el período de transición del desmonte de subsidios extralegales sería hasta el 31 de diciembre de 2001. Con base en las facultades conferidas por este Decreto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió la Resolución CREG-050 de 2000 mediante la cual se ajustó el período de desmonte y se modificó la gradualidad definida en la Resolución CREG-096 de 1999 expedida con fundamento en la Ley 508 de 1999;

Que durante el período transcurrido entre la declaratoria de inexecutable de la Ley 508 de 1999 y la entrada en vigencia de la Resolución CREG-050 de 2000, esto es, mientras se sometieron a discusión las normas aprobadas mediante esta última resolución, tuvo vigencia la gradualidad contenida en las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997, con las precisiones de la Resolución CREG-092 de 1998;

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1403 de 2000 declaró la inexecutable del Decreto 955 de 2000. En consecuencia, actualmente el período de transición no podrá exceder el 31 de diciembre de 2000 de conformidad con la Ley 286 de 1996, y deberá hacerse en la forma prevista por las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997, con las precisiones contenidas en la Resolución CREG-092 de 1998;

Que como consecuencia de las modificaciones a que se ha visto abocado el programa de desmonte de subsidios extralegales, originadas en las normas superiores que se han señalado, se hace necesario precisar la aplicación de la gradualidad señalada en las Resoluciones CREG-113 de 1996, CREG-079 de 1997 y CREG-092 de 1998;

Que de no precisarse dicha gradualidad, teniendo en cuenta el estado actual del desmonte de subsidios, los ajustes previstos por las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997 se acumularían en el primer mes de facturación siguiente a la citada Sentencia C-1403 de la Corte causando un impacto significativo en las facturas de los usuarios, y no se podría cumplir el desmonte de la manera gradual y mensual como lo ordenaron las mencionadas resoluciones, y como lo precisó la Resolución CREG-092 de 1998;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 134 del 24 de octubre de 2000, decidió precisar la aplicación gradual del programa para alcanzar los límites en materia de subsidios, a los que se refiere las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997;

Duke

Por la cual se precisa la aplicación gradual del programa para alcanzar los límites en materia de subsidios, a los que se refieren las Resoluciones CREG-113 de 1996 y CREG-079 de 1997.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Ámbito de aplicación. Esta Resolución aplica a todas las personas que presten el servicio público domiciliario de energía eléctrica a usuarios regulados en el Sistema Interconectado Nacional.

ARTÍCULO 2o. Para alcanzar los límites legales establecidos en materia de subsidios dentro del período fijado por la Ley 286 de 1996, el valor del Consumo de Nivelación (CN), se mantendrá en 26 kWh/mes a partir de la vigencia de la presente Resolución y hasta el 30 de Noviembre de 2000. Desde el 1o. de Diciembre de 2000 el valor del Consumo de Nivelación será igual a 13 kWh/mes. A partir del 31 de Diciembre de 2000 dicho Consumo será igual a cero.

ARTÍCULO 3o. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día **24 OCT 2000**



CARLOS CABALLERO ARGAEZ

Ministro de Minas y Energía
Presidente

mur



CARMENZA CHAHIN ALVAREZ

Director Ejecutivo